

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO.

UN REAL]

AREQUIPA SABADO 3 DE SETIEMBRE DE 1859.

[NUM. 40.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, 5 de Agosto de 1859.

Vista la exposicion del Vocal del Tribunal Mayor de Cuentas, a quien el Gobierno comisionó la visita de la Tesorería del Callao; examinado el expediente que acompaña y documentos que obran en el mismo, y considerando:

Que dicha oficina no se hallaba en el arreglo debido; que existian abusos que el Jefe actual no habia podido contener; que la recaudacion de las rentas ha estado descuidada y que la contabilidad no se llevaba en el orden prescripto, para evitar los tropiezos, informalidades y errores que el visitador encontró:

Que en el Reglamento de empleos y sueldos de 12 de Julio de 1855, sin haberse graduado bien la extension de las labores y responsabilidades de la Tesorería del Callao, solo se le designó dos empleos motivo por que ha sido preciso solicitar agregados y auxiliares, cuya medida no ha llenado el objeto, y mas bien dado lugar a otras dificultades y aun abusos para proporcionarles las dotaciones:

Que el incremento sucesivo de los trabajos de las oficinas, con motivo del aumento considerable de la Marina, es evidente, y ahora mas que nunca necesaria la centralizacion de todo lo concerniente al ramo, segun se hallaba desde antes dispuesto:

DECRETO.

Art. 1.º La Tesorería de la Provincia del Callao constará de los empleados siguientes.
Administrador Tesorero con \$ 2500
Oficial Mayor Interventor id... 1800
Idem... 1.º id... 1200
Idem... 2.º id... 1000
Amanuense... id... 600
Otro idem contador de moneda... id... 800
Para gastos de escritorio... id... 200

Art. 2.º Luego que el Gobierno nombre las personas que deben desempeñar estos empleos, se procederá a la organizacion de los trabajos de la oficina, en el modo y orden que las leyes, reglamentos y disposiciones preexistentes lo tienen determinado.

Art. 3.º La depuracion de los cargos abiertos en libros, la clasificacion de las deudas pendientes por cada uno de los ramos, la recaudacion que se halla descuidada y en grande atraso, con perjuicio del Estado, seran objetos preferentes del Tesorero, bajo la responsabilidad mas estrecha, asi como promover incansablemente cuanto correspondia y convenga para conseguir dichos fines.

Art. 4.º Se le encarga de la misma manera, la exactitud mas rigida en las revistas mensuales, en los ajustamientos y en el pago de los haberes de las dependencias de mar y tierra, para que en ningun caso el Estado experimente perjuicio; que intervenga en las obras que se hagan y en los pedidos de viveres y repuestos, que examine su calidad, cuide que el contratista verifique realmente las entregas, y que solo cargue su valor a los precios estipulados en los contratos, que deben renovarse en subasta pública al vencimiento de los plazos, bajo las formalidades y requisitos de ley.

Art. 5.º Exijirá de los contadores de los buques de guerra las cuentas que deben presentar, tanto de la inversion de las sumas que reciban, cuanto de la aplicacion y consumo de los viveres y repuestos navales; las que examinará con presencia de los documentos comprobantes, y formará los cargos que de esa operacion resultasen.

Art. 6.º Esto mismo practicará la Tesorería, con respecto a las Capitánias de puerto y dependencias de Marina, para que en su cuenta general se centralicen los gastos que ella demanda en todas sus relaciones, de un modo tal que, en esa oficina se encuentre siempre reunido cuanto necesite saber el Gobierno para la expedicion de las órdenes que conviniere.

Art. 7.º El Tesorero distribuirá las labores de la oficina, entre los empleados subalternos que se les designa, y vigilará sin descanso, que el servicio se haga con la mayor exactitud, que nada se atrase, ni demore, que los libros estén siempre con el día, que las cuentas se rindan al principio del año, que los documentos mensuales se formen y remitan con puntualidad, y que por ninguna causa o motivo dé lugar a reportos ó comunicaciones, que en el desempeño de los destinos públicos deben evitarse.

Art. 8.º El Oficial Mayor, como segundo jefe de la Tesorería, coadyuvará con eficacia y zelo al cumplimiento exacto de las atribuciones de intervencion y fiscalizacion que las leyes le prefijan; reemplazará al Tesorero en sus ausencias y enfermedades; dirigirá inmediatamente todo lo respectivo a la contabilidad de la oficina y velará sobre las labores de cada empleado, y sobre la puntual asistencia al trabajo en las horas que estan designadas, y aun en las extraordinarias cuando fuese preciso.

Art. 9.º El Tesorero dará fianza de diez mil pesos y el oficial interventor de cuatro mil.

Art. 10.º Siendo uno de los abusos notados por la visita, los adelantos ó suplementos que la Tesorería del Callao hacía con facilidad a los accionistas de ella por sueldos ó pensiones, se le prohibe en lo absoluto hacer por sí tales adelantos, sea cual fuere la causa que se alegue; bajo de responsabilidad que en su oportunidad se hará efectiva al Tesorero y al Interventor.

Art. 11.º Oportunamente se dará cuenta al Congreso de la nueva organizacion dada a la Tesorería del Callao, como urgente é indispensable al mejor servicio.

Expidanse los órdenes correspondientes, registrese en el Tribunal Mayor de Cuentas, al que se previene tome conocimiento de las operaciones de la visita, para cuando juzgue las cuentas de la Tesorería del Callao, y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Salcedo.

Lima, Agosto 5 de 1859.

Para que se consiga la reorganizacion de la Tesorería del Callao en los términos que establece el decreto de esta fecha; nombrese Administrador Tesorero a D. Pedro Minondo; Oficial Interventor, a D. Rafael B. Gonzalez; Oficial 1.º a D. Lorenzo Solloguren; Idem 2.º a D. Nicanor Rey de Castro; Amanuense, a D. José Quiñones; Idem y Contador de moneda, a D. José Lopez Lison.

Expidanse los títulos. Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—Salcedo.

Lima, Agosto 5 de 1859.

Estando vacantes dos plazas de Vocales de número del Tribunal Mayor de Cuentas, desde que D. José Santos Castañeda fué nombrado Director del Crédito Público y D. Pedro José Carrillo obtuvo su jubilacion; se nombran para el desempeño de ellas, expidiéndoseles títulos, a D. Gil Antonio Toledo y D. Juan Peña, y respecto a que ambos están al presente sirviendo dos Vocals de las seis que se establecieron para vencer las labores atrasadas del Tribunal; nombrase a D. Fernin Miota y a D. José María Andía en remplazo de aquellos. Regístrese donde corresponda. Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E. Salcedo.

Lima, Agosto 5 de 1859.

En atencion a lo informado por el Prefecto del Departamento del Cuzco, y siendo urgente el arreglo de esa Tesorería en circunstancias de hallarse en esta Capital el Administrador D. José María Andía, nombrado Vocal auxiliar del Tribunal Mayor de Cuentas, y haberse complicado en la última revolucion el oficial interventor D. Carlos Acuña y el oficial 2.º D. Francisco Layseca; por cuya razon, y en cumplimiento del artículo 5.º de la ley de 4 de Enero de 1857, quedan ambos destituidos de dichos destinos; nombrase Administrador a D. José Manuel Osoreo; oficial interventor a D. Diego Madueño; oficial 2.º al D. D. Remigio Salcedo, amanuense de la misma Tesorería; y en lugar de este, a D. Miguel Guevara. Expidanse títulos a los oficiales interventor y segundo. Comuníquese, registrese y publíquese.—Rúbrica de S. E. Salcedo.

Lima Agosto 5 de 1859.

Hallandose vacante la Contaduría de la Aduana Principal del Callao, por jubilacion que se concedió al que la desempeñaba; nombrese para el expresado destino a D. José María Figuerola, antiguo empleado de la misma renta, con el sueldo de reglamento. Expidasele el título. Comuníquese registrese y publíquese.—Rúbrica de S. E. Salcedo.

Lima, Agosto 5 de 1859.

Estando nombrado Jefe de la Seccion 1.ª de la Direccion de Hacienda el Administrador de la Aduana de Huacho, D. Manuel Villena, se le remplaza en este destino con el Vista de esa oficina, D. Manuel Arbaiza, y nombrese en lugar de éste a D. Vicente Quezada. Expidanse los títulos. Comuníquese registrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Salcedo.
(El Peruano núm. 12. semes. 2.º)

Ministerio de Justicia, Instruccion y Beneficencia.—Lima, Agosto 3 de 1859.

Sr. Prefecto del Departamento de Arequipa.

En acuerdo de esta fecha S. E. el Presidente, se ha servido expedir el decreto que sigue.

“Estando vacante el Rectorado del Colegio de la Independencia Americana de Arequipa por haber pasado el D. D. Juan Guatherto Valdivia a servir el de San Carlos de esta Capital, nómbrase Rector de aquel establecimiento al D. D. Domingo Lopez del Castillo Cura y Vicario de la doctrina de Tacna, con el haber de mil doscientos pesos (\$ 1200) que señala el decreto de 24 de Agosto de 1855. Comuníquese a quienes corresponda y al R. Obispo de aquella Diócesis para que se nombre al Coadjutor que debe servir en Tacna durante la ocupacion del espasado Párroco.”

Lo que trascrito a US. para su inteligencia y demas efectos.

Dios guarde a US.—*José Fabio Melgar.*

Ministerio de Justicia, Instrucción y Beneficencia.—Lima, Agosto 3 de 1859.

Sr. Prefecto del Departamento de Arequipa.

Por decreto de esta fecha ha nombrado S. E. el Presidente, Juez de la instancia de la provincia de Castilla al D. D. Manuel Zúñiga, que ha sido propuesto para llenar la vacante del D. D. Andres Carteriano.

Comunicolo a US. para su inteligencia.
Dios guarde a US.—*José Fabio Melgar.*

Ministerio de Justicia, Instrucción y Beneficencia.—Lima, Agosto 3 de 1859.

Sr. Prefecto del Departamento de Arequipa.

Por decreto de esta fecha ha nombrado S. E. el Presidente, Secretario de Cámara de la Corte Superior de esa Ciudad al Dr. D. Benjamin Angulo, que ha sido propuesto para desempeñar dicha plaza, por fallecimiento de D. Mariano Rodolfo que la servía.

Comunicolo a US. para su inteligencia.
Dios guarde a US.—*José Fabio Melgar.*

Departamental.

En una nota en que el Gobernador de Paucarpata da cuenta a la Prefectura que la H. Municipalidad de ese distrito había admitido la renuncia del cargo de Teniente Gobernador que desempeñaba D. Domingo Herrera, sin estar para ello autorizada por la ley se pidió vista al Sr. Fiscal, el que la ha expedido en los términos siguientes.

Sr. Coronel Prefecto.

Segun la ley de organizacion interior de la República, los Tenientes Gobernadores son nombrados por el Sub-Prefecto de la provincia a propuesta de la Municipalidad, siendo aquel cargo irrenunciable lo mismo que el de los Gobernadores. La consecuencia natural y lógica, la que está en armonía con el sistema político de nuestra organizacion social, es pues, que las renunciaciones de los subalternos del Poder Ejecutivo, se hacen forzosamente ante la autoridad ejecutiva que tiene la facultad de nombrarlos, y no ante la corporacion que solo tiene la de proponer a los mas dignos en ternas, segun su clase. Sería una inconsecuencia política ó un absurdo que trastornaría todo el orden establecido por la ley, el deducir la atribucion de admitir renunciaciones y decidir sobre este punto, a la autoridad a quien solo le concede la ley la atribucion de proponer. Tal consecuencia traería consigo otras facultades que expresamente están vedadas a la Municipalidad, como la de remover a su arbitrio a los Gobernadores y sus tenientes, segun lo ha intentado ya la de Cotshuasi, con grave úl-

traje de las leyes. El poder judicial observara estrictamente sus atribuciones a este respecto; y no porque tiene la facultad de proponer en ternas a sus empleados, estos ocurren a él para sus renunciaciones, ni aquel las admite. De la verdadera observancia de la ley resulta la armonía y el orden de los poderes, y por consiguiente la paz pública; sucediendo lo contrario cuando las autoridades constituidas se extralimitan y usurpan atribuciones ajenas por error ó por abuso.

Segun lo espuesto no hay derecho para que la H. Municipalidad de Paucarpata pretenda admitir la renuncia del Teniente Gobernador; y US. se halla en el caso de ordenar que este continúe en el puesto, ó renuncie el cargo ante su superior, conforme a la ley. Arequipa Agosto 19 de 1859.
Villaverde.

Y en su consecuencia, el Sr. Prefecto del Departamento ha expedido esta resolución.
Arequipa Agosto 24 de 1859.

Vistos; de conformidad con el dictamen fiscal y teniendo en consideracion que la H. Municipalidad del distrito de Paucarpata, al aceptar la renuncia del Teniente Gobernador D. Domingo Herrera, ha procedido en contraposicion a la ley; que las renunciaciones de esta naturaleza no deben verificarse ante ella, sino ante el Sub-Prefecto como inmediata autoridad del poder ejecutivo, a que pertenecen esta clase de empleados; que la facultad que concede la ley a las Municipalidades para formar ternas, no implica la de hacer nombramientos, ni por consiguiente admitir renunciaciones; que es un deber de la autoridad departamental dictar en tiempo una resolución que corte en lo sucesivo abusos de tanta magnitud; se resuelve: que el Teniente Gobernador D. Domingo Herrera debe continuar en el ejercicio de su cargo, y que si por haberse cumplido el tiempo en el, ó por otra circunstancia legal, se halla en el caso de hacer su renuncia, lo verifique ante la autoridad de quien emana su nombramiento. Y a fin de que esta determinacion sirva de regla general en todo el Departamento, publíquese en el “Registro Oficial” y contéstese con trascripcion de ella.—*Gálvez—Cipriano Cano, Secretario.*

República del Perú—Gobierno Eclesiástico de Arequipa—Palacio Episcopal en Arequipa Agosto 6 de 1859.

Al Sr. Coronel Prefecto de este Departamento

S. C. P.

Habiendo fallecido el Cura propio de la Doctrina de Chala D. Francisco Julian Vargas, he tenido a bien nombrar, con fecha 3 del presente, Cura Interino de dicha Doctrina al presbítero D. Antonio Pinto.

Lo que me es honroso participar a US. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde a US.—S. C. P.—*José Sebastian. Obispo de Arequipa.*

Razon de las causas civiles sentenciadas y pendientes en el juzgado del que suscribe.

EN GIRO.

Por ante el Escribano D. Santiago Hidalgo.

La seguida por la via ejecutiva por el Sindico del monasterio de Santa Catalina con el Sr. Coronel D. Pascual Saco por cobro de pesos. Principió en 2 de Febrero de 1851; y por auto de 23 de Febrero último se declaró desierto el recurso

de apalacion interpuesto por el demandado.

La seguida por la via ejecutiva por Da. Juana Gualberta Moscoso para que la Sra. Da. María Llosa Masias proceda a otorgar escritura de venta de diez topes de tierras que por escritura pública prometió vender a aquella. Principió en 9 de Julio de 1855; y por auto de 28 de Febrero último se declaró sin lugar la modificación solicitada por la Moscoso del auto del 9 del mismo, en que se manda la consignacion del dinero.

La seguida por la via ejecutiva por el Sindico del monasterio del Carmen con D. Manuel Nuñez Viscarra por cobro de cantidad de pesos. Principió en 12 de Julio de 1854; y se hallan los autos en poder del perito nombrado para el justiprecio de los bienes embargados.

La seguida por la via ejecutiva por Da. Eusebia Rodríguez y compartes con Da. Petronila Delgado y sus hijos por cobro de pesos. Principió en 14 de Agosto de 1854; y librado despacho a Huancané para que se notifique a uno de los deudores el auto en que se declaró nulo lo obrado durante la regeneracion, no se ha devuelto.

Concurso necesario a los bienes de D. Calixto y D. Diego Cáceres Zúñiga entre los acreedores D. José María Cáceres Quesada, D. Miguel Rodríguez y otros. Principió en 9 de Noviembre de 1855; y hace mucho tiempo que se hallan los autos en poder del Sindico del concurso para contestar el traslado de las cuentas rendidas por el depositario.

La seguida sumariamente D. Mariano Valdivia a nombre de D. Tomas Cubo con D. Juan de la Cruz Riveros sobre deslinde de una casa. Principió en 21 de Enero de 1856; y hallan los autos en poder de los peritos nombrados para la operacion del deslinde.

La seguida por la via ejecutiva por el Sindico del monasterio de Santa Catalina con D. José Bustamante por cobro de cantidad de pesos. Principió en 28 de Mayo de 1856; y por auto de 22 de Febrero último, y de convenio de partes, se declararon subsistentes las actuaciones hechas en tiempo de la regeneracion.

La seguida por la via ejecutiva por el D. D. Manuel Mariano Porres, apoderado de Sr. D. D. José Gregorio Paz-Soldan, con D. Mariano Obiedo por cobro de pesos. Principió en 11 de Junio de 1856; y se hallan los autos en el juzgado para nombrar perito para la tasacion en rebeldía de Obiedo.
(Continuará)

Siguen las observaciones de la Comision de hacienda a las cuentas de la Tesorería principal de este Departamento, respectivas a toda la época de la Regeneracion que corrieron a cargo del Administrador D. Mariano Carbajal.

114. Los cuarenta y cinco pesos tres reales (45 \$ 3 rs.) pagados a doña Agustina Malaga, viuda del sargento 1.º del batallon Libres Evaristo Villanueva, que falleció de resultados de la herida que recibió en la batalla de la Palma, por el monto de tres reales diarios que le declaró la Prefectura del departamento, correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1857, segun las partidas números 390, 687, 958 y 1219 de fojas 47 v., 85, 125 y 157 tomo 1.º del manual de dicho año; se hallan en el mismo caso que los once pesos cinco reales de que habla la observacion 79, y por lo tanto se reproduce su contenido con respecto a los cuarenta y cinco pesos tres reales (45 \$ 3 rs.) a que ésta se contrae, y de los cuales se considera responsable al Administrador Carbajal por las razones espuestas en aquella, mucho mas cuando las cuatro partidas mencionadas solo se refieren a la orden que comprueba la del primer pago.

115. Fuera de las cantidades y de las especies a que se contraen las observaciones 87, 90, 93, y 102, aparecen tambien entregados al Comisario que fué, primero de la Division "Moquegua," y después de la de operaciones compuesta de las fuerzas de aquella, de la brigada de Artilleria, del regimiento Lanceros de Vivanco, de los batallones 7 de Enero y Leales de Chuquibamba, y de la Columna de honor, D. José Miguel Velez, cincuenta y dos mil ciento cuarenta pesos cuatro reales (52140 \$ 4 rs.) segun las partidas números 401, 456, 459, 636, 678, 681, 689, 697, 698, 711, 712, 723, 730, 740, 756, 771, 775, 782, 792, 804, 813, 831, 839, 847, 855, 861, 917, 922, 927, 940, 938, 972, 983, 1009, 1021, 1025, 1030, 1031, 1047, 1062, 1067, 1075, 1093, 1095, 1101, 1113, 1116, 1133, 1126, 1150, y 1211 de fojas 48 v., 56, 56 v., 78. v., 83 v., 84, 85, 86, 87 v., 88, 89, 90, 91, 94, 96 v., 97, 98, 99, 100 v., 101 v., 104, 105, 106, 107, 107 v., 115, 115 v., 116, 118, 122 v., 123, 124, 127 v., 129, 130, 130 v., 133 v., 136, 136 v., 138, 140, 141, 142 v., 143, 143 v., 144, 149 v. y 155 v. tomo 1º manual de 1857.—De dichos cincuenta y dos mil ciento cuarenta pesos cuatro reales; (52.140 \$ 4 rs.) los cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y seis pesos cuatro reales (41.696 \$ 4 rs.) se le entregaron en dinero, cuyos certificados se hallan comprobando las partidas de su referencia, y los siete mil cuatrocientos cuarenta y cua-

tro pesos (7444 \$) restantes en especies, del modo siguiente: novecientos noventa pesos (990 \$) en seiscientos sesenta moriones de zuela a doce reales, sesenta pesos (60 \$) en ciento sesenta sujetillas a tres reales, trecientos sesenta y ocho pesos un real (368 \$ 1 rl.) en ciento cuarenta y cinco frazadas a quince reales y cincuenta y cinco a catorce reales, trecientos diez y ocho pesos seis reales (318 \$ 6 rs.) en ochocientas cantinas a tres reales, noventa pesos (90 \$) en ciento veinte fundas y portalanzas a seis reales, mil novecientos cincuenta y dos pesos (1.952 \$) en quinientas cincuenta y siete tres cuartas varas de paño azul compradas a D. Fernando Le Platenier a tres pesos cuatro reales, veinticinco pesos (25 \$) en cincuenta colzoncillos de tocuyo a cuatro reales, cincuenta y cuatro pesos (54 \$) en doce calderos de lata a cuatro pesos cuatro reales, trescientos cincuenta y seis pesos dos reales (356 \$ 2 rs.) en trecientos ochenta portacapatos a siete y medio reales, ciento veintitres pesos cuatro reales (123 \$ 4 rs.) en doscientas cuarenta y siete cubrallavas a cuatro reales, diez y ocho pesos seis reales (18 \$ 6 rs.) en setenta y cinco corbatinas de zuela a dos reales, seiscientos veinticinco pesos (625 \$) en doscientas cincuenta fornituras a veinte reales, ciento noventa pesos (190 \$) en noventa y cinco fundas de sable a dos pesos, doce pesos cuatro reales (12 \$ 4 rs.) en cincuenta dragonas de lonja a dos reales, ochenta y siete pesos cuatro reales (87 \$ 4 rs.) en cincuenta tiros de sable a cuatro reales, cien pesos (100 \$) en cuarenta bandoleras a veinte reales, dos mil un pesos (2001 \$) en ochenta y siete monturas corrientes a veintitres pesos, veintisiete pesos un real (27 \$ 1 rl.) en tres mil seiscientos doce piedras de chi-pa a siete pesos cuatro reales el millar, doce pesos cuatro reales (12 \$ 4 rs.) en cien pliegos de papel sellado de a un real y treinta y dos pesos (32 \$) en la hechura de veintiseis vestuarios de brin. De solo los mil novecientos cincuenta y dos pesos (1.952 \$) importe del paño comprado a Le Platenier, hay certificados de la Comisaria que acreditan haberse formado cargo en sus libros de la expresada cantidad; mas no se hallan acompañados los de las demas especies que importaron cinco mil cuatrocientos noventa y dos pesos (5.492 \$); y por consiguiente no estan suficientemente comprobadas las partidas que a ellas se contraen; sucediendo lo mismo por los mil novecientos noventa pares de zapatos, mil ochocientos noventa y cuatro camisas, novecientas cincuenta y cuatro frazadas, doscientas ochenta varas paño grana y cinco mil ciento nueve de azul, que tambien se entregaron al mismo Comisario segun las partidas números 930, 938 y 1096 de fojas 117 v., 126 v. y 140 v. del mismo tomo y manual, como procedente de los articulos remitidos de Chile sin designarse su valor.

(Continuar.)

Manifiesto, de los ingresos y egresos que tuvo esta Tesoreria en toda la época de la revolucion titulada Regeneradora, esto es desde 1º de Noviembre de 1856 hasta 7 de Marzo del presente año. (1858) formándose en cumplimiento de lo dispuesto en el supremo decreto de 31 de Marzo de dicho año.—A saber.

(CONTINUACION.)

Ebata.

Gastos extraordinarios militares.

Suma del número anterior....166.986. 3 ½

MARZO DE 1858.

A D. Leopoldo Bocieres por gratificación de una comision del servicio.....	20.
Al Coronel Intendente de policia D. Hilario Muñoz, 17 pesos por gratificación a Francisco Quiroz que marchó en comision del servicio, y 9 pesos a D. Baltazar Salas por herraduras de 6 bestias.....	26.
A la avanzada de Chiguata para el socorro de 4 nacionales desde el 3 de Marzo de 1858 hasta el 11 del mismo mes a 4 reales cada uno....	16.
A la Junta de escudos de premios por cuenta del presupuesto en el mes de Marzo de 1858....	24.
Al Sargento mayor D. Eugenio Delgado por el valor de un caballo que entregó al parque para su seguridad.....	12.
A D. Felipe Cuenca por un servicio importante que prestó a la causa.....	28.
A Da. Narcisca Sotillo por cuenta del monageo que se le debió declarar como viuda del Teniente D. Gregorio Hurtado.....	8. 4
Al Oficial 1º de la Secretaria de la Prefectura D. Pedro Benavides para los gastos en la elaboracion de nitro para la construccion de pólvora....	200.
A Sargento mayor D. Buenaventura Ibañez para la construccion de cajas de madera para fusiles debiendo rendir cuenta.....	30.
A Da. Ana Maria Palaco por un mantepio de un mes corrido desde el 19 de Diciembre de 1857 hasta igual fecha de Enero de 1858 como madre del Teniente D. Carlos Calle.....	43. 2 ½
A D. Pedro Sanchez por gratificación de una comision que desempeñó.....	4.
Al Coronel Intendente de policia D. Hilario Muñoz para la compra de pan con destino a los cuerpos del Ejército y al pueblo que se hallaban combatiendo con el enemigo.....	100.
Al Coronel D. Francisco Velarde para la compra de tres tarros de pólvora inglesa.....	7. 4
A Da. Juliana Sanchez por el valor de 129 frazadas entregadas al Ejército a 2 pesos cada una	258.
A D. Mariano Rivera para socorro desde el 27 de Febrero de 1858 hasta el 8 de Marzo del mismo año como ocupado en comision del servicio	5.
A D. José Ramirez por resto del valor de armamento que compró y se distribuyó al Ejército..	90. 4

Al frente..... 872. 6 ½ 166.986. 3 ½

Del frente.....	872. 6 ½	166.986. 3 ½
Al Teniente Coronel Edecan de S. E. el titulado Jefe Supremo D. Manuel Segundo Suarez para reparar al Ejército y al pueblo en los momentos del combate.....	2.000.	2.872. 6 ½
Total de gastos extraordinarios militares...		<u>169.859. 2</u>

Inválidos.

DICIEMBRE DE 1856.

A varios inválidos dispersos y uno en plaza por sus medios haberes de Noviembre anterior.....	44. 4	
Al sargento 1º Mariano Uriarte por id. id.	13.	
A varios dispersos y uno en plaza por id. id. id.	124. 7 ½	
Al sargento 1º José María Sagredo id. id. id.	6. 4	
A los inválidos en plaza incluso un disperso por sus medios haberes de id. id. id.	73.	261. 7 ½

ENERO DE 1857.

A los inválidos en plaza y dispersos por sus medios haberes de Diciembre de 1856.....	262. ½	
A los mismos por id. id. en el mes de Enero de 1857	271. ½	533. 1

FEBRERO DE 1857.

A los mismos por id. en el mes de Febrero de 1857		271. ½
---	--	--------

ABRIL DE 1857.

A los inválidos en plaza y dispersos por sus medios haberes de Marzo de 1857.....		262. ½
---	--	--------

MAYO DE 1857.

A los inválidos en plaza y dispersos por sus medios haberes de Abril último.....		255. 4 ½
--	--	----------

SEPTIEMBRE DE 1857.

A los sarjentos primeros inválidos en plaza Pablo Dias 4 pesos y Bernardo Garcia 2 pesos por cuenta de sus medios haberes de Mayo de 1857.....		6.
--	--	----

NOVIEMBRE DE 1857.

Al sargento 1º inválido Sebastian Guillarte liquidos de su haber del mes de Noviembre de 1857....	24. 6	
Al cabo 2º id. Antonio Delgado por socorro de 2 reales diarios desde el 18 de Noviembre de 1857 hasta fin del mismo.....	3. 2	25.

DICIEMBRE DE 1857.

Al sarjento 1º inválido Sebastian Guillarte por su haber de Diciembre de 1857.....	26.	
Al soldado inválido Sebastian Vera por su haber desde 10 de Noviembre de 1857 hasta fin de Diciembre del propio año al goce de la 3a. parte.....	9. 3	
Al sarjento 2º Felipe Ibañez por su medio haber desde 21 de Noviembre de 1857 a 21 de Diciembre del propio año al goce futuro.....	10. 4	
Al id. 1º inválido Faustino Velarde por cuenta de sus devengados.....	8.	53. 7
Se rebajan como dejados de abonar en Enero y Febrero de 1856 los medios haberes del cabo 2º Juan Montroy.....	18.	} 24. 4
Id. como dejados de abonar al inválido Sagredo....	6. 4	

A la vuelta..... 1.614. 1

De la vuelta.....	1.644. 1
ENERO DE 1858.	
Al cabo 1º Antonio Delgado por resto de su haber de 3 de Noviembre de 1857 al 3 de Diciembre de 1858.....	15. 6
Al sargento 1º Sebastian Guilarte por su haber de Enero de 1858.....	26.
Al id. 2º Felipe Idiaques por su medio haber de 21 de Diciembre de 1857 al 21 de Enero de 1858..	10. 4 52. 2
FEBRERO DE 1858.	
Al sargento 1º Sebastian Guilarte por su haber de Febrero de 1858.....	26.
Al id. Pablo Dias por cuenta de sus haberes devengados desde Mayo de 1857.....	19. 1 ½
Al soldado disperso Pedro Sanchez por id. id.....	8.
Al sargento 1º Felipe Idiaques por su medio haber del mes cumplido en 21 de Febrero de 1858....	10. 4 63. 5 ½
Total pagado por inválidos.....	1.700. ½

(Continuará.)

Manifiesto de ingresos y egresos que ha tenido la Aduana principal de Islay en el mes de Julio del presente año.

	Por años ant.º	Por el presente.
Existencia que resultó en fin de Junio último.....	17.573. 4 ½	

CARGO.

Alcabala de enagenaciones.		
Adeudados y cobrados a varios por el 2 por ciento sobre el principal de 340 pesos.....	6. 7	
Almacenaje.		
Adeudados y cobrados a diferentes en el presente mes.....	113. 1 ½	
Importacion.		
Adeudados y cobrados a diferentes en el presente mes.....	13.111. 5 ½	
Monte pío.		
Adeudados y cobrados a los jefes y demas empleados de esta Aduana de sus haberes del presente mes.....	66.	
Papel de Aduana.		
Adeudados y cobrados a varios por el valor del papel vendido en el presente mes.....	48.	
Restituciones.		
Adeudados por el Sr. Administrador de esta Aduana don Manuel F. Benavides como suplemento dado a su esposa.....	200.	
Total cargo.....	30.919. 3 ½	

DATA.

Gastos ordinarios.

Adeudados y datados a don Mariano Bedoya por arrendamiento de la barraca en los meses de Mayo y Junio próximos pasados.....	100.
Id. id. a la cuadrilla de cargadores por arriunje de bultos en almacenes del Estado.....	16. 4
Id. id. por los de escritorio y policia de esta Aduana y arrendamiento de casa para el Administrador.....	35.

Gastos extraordinarios.	
Adeudados y datados al Ingeniero del Estado D. Luis Mariani por su haber del mes de Junio último.....	283. 3
Id. id. al Ingeniero D. Manuel Bazore por su transporte de Quilca a este puerto.....	2. 4
Id. id. al Ingeniero D. Luis Mariani para el pago de los obreros que trabajan en la reparacion de esta Aduana.....	358. 2
Id. id. en el valor de 20 cajones de cal para la reparacion del muelle.....	58.
Id. id. por el valor de bagajes al Sr. Sub-Prefecto de ida y regreso a Tambo.....	19.

Otras Tesorerías.

Remitidos a la Tesorería de Arequipa en el valor de 6 letras a la vista a cuenta de los productos de esta Satisfechos a Da. Eusebia Subia y Da. Estefania Torrelanca por el valor de pan y carne que dieron a los vapores de guerra "Huaráz" y "Lerzundi"....	6.088. 6
Id. id. a Gibson y Lewis por flete de sus lanchas que se ocuparon en servicio del Estado.....	373. 4
Id. id. al Sargento mayor Romero por sueldos de la la. compañía Gendarmes que guarnece este puerto.....	54.
Id. id. a D. Juan Algren por el arrendamiento del Tambo que ha servido de cuartel en el presente mes.....	129. 6
Id. id. a la Agencia de Vapores por tres pasajes al Callao y flete de un cajon de cuentas.....	50.
Id. id. a D. Mariano Bedoya por flete de su buque que marchó al Callao conduciendo comunicaciones... ..	104.
Id. id. al Intendente de policia Teniente Coronel D. Mariano del Carpio, por su haber del presente mes.....	400.
Id. id. al Cura, Médico, Preceptor y Fontanero por sus haberes del presente mes.....	151. 2
Pagados al Capitan del puerto D. Miguel Balareso, por sus haberes y gastos de capitania en el presente mes.....	200. 5
Remitidos a la de Arequipa en el valor de once letras por cuenta de los productos de esta Aduana..	506. 4 ½
Total data.....	6.519.

Pensiones de Hacienda.

Adeudados y datados a D. Gregorio Ugarte por ocho mesadas de a 30 pesos cada una, de sueldos dejados de percibir por su finado padre D. Mariano Ugarte.....	240.
Id. id. a D. Lucas Loayza por la 8a. mesada de sueldos devengados.....	40.
Id. id. a D. José Torres por la 11a. mesada de id. id.	22. 3
Id. id. a los cesantes y jubilados de esta Aduana por id. id.....	424. 7 ½

Sueldos de Hacienda

Adeudados y datados a Da. Francisca Cornejo de Benavides por suplemento a cuenta de los sueldos de su esposo el Administrador de esta Aduana..	200.
Id. id. al Resguardo y marineros de esta Aduana por sus haberes del presente mes.....	1.080. 2
Id. id. a los Jefes y empleados de la misma por id.	1.205. 5 ½

Total data.....	19.353. 2 ½
------------------------	--------------------

Comparacion.

	Por años ant.º	Por el presente.	Total.
Cargo.....	30.919. 3 ½	30.919. 3 ½	30.919. 3 ½
Data.....	19.353. 2 ½	19.353. 2 ½	19.353. 2 ½
Existencia.....			11.566. 1

Aduana principal de Islay, Julio 31 de 1859.
Manuel Castillo. Manuel Viscarra.

AVISOS.

DE POLICIA.

Para el despacho de medicinas en la entrante semana se ha nombrado de guardia la botica de los Dolores, calle de las Mantas; y para sangrador al maestro D. Manuel Flores, calle de la caja de la agua.

El día 18 de Junio último fué presentada en esta Intendencia una estrivera de plata, por una pulpera a quien se la habia ido a vender un muchacho, el cual asegurado haberia tomado de un hermano suyo, nombrado Viscarra La persona que se crea con derecho a ella, puede ocurrir a esta Intendencia, donde le será entregada, previas las formalidades de reglamento; pues aun existe depositada, a consecuencia de no haber vuelto a reclamarla el muchacho ni el hermano.

DE LA TESORERIA DEPARTAMENTAL.

Hállandase obligadas las personas que gozan la pension de montepío civil y militar a presentar cada seis meses, el certificado que acredite su solteria y demas calidades que exija la ley, se previene a las Señoras viudas presenten dicho documento firmado por el párroco y uno de los Señores Síndicos, pues de lo contrario se les suspenderá el pago de sus mesadas.

JUDICIALES.

De órden del Juez de Paz que suscribe y a solicitud de D. José Arnillas apoderado de D. Julian Portugal se ha mandado se convoque a la reunion del consejo de familia para que se le nombre un guardador a D. Ruperto Tebes, cuyos miembros son D. Mariano Portugal, D. Mariano Goyzueta, D. Fernando Goyzueta tios del menor y D. Gregorio Goyzueta su primo, los que principiarán a ejercer sus funciones despues de vencidos los 10 dias que señala el art. 372 del Código Civil. Arequipa Agosto 23 de 1859.—Saturnino de Gonzales.

Habiéndose nombrado a D. Manuel Arauzo Síndico del concurso del comerciante fallido D. Agustín Lazo, se ha mandado pasen a aquel los títulos justificativos de los acreedores; y que se celebre la junta de exámen y reconocimiento de créditos el día 5 del entrante Setiembre a las once de la mañana. Y para que llegue a noticia de todos los que sean interesados se pone este aviso en Arequipa, Agosto 29 de 1859.—Isidoro Cárdenas.

En la causa seguida por D. Pablo Pacheco contra D. Mariano Jimenez por cobro de cantidad de pesos, S. S. I. la Corte Superior de Justicia, ha expedido el auto siguiente.—"Con el periódico que se acom-

paña, y constando de él, que ha transcurrido el término que se designó para que D. Mariano Jimenez fuese citado con el auto de 15 de Diciembre último; mandaron que continuase esta causa con los estrados, publicandose al efecto esta resolucio, por el mismo periódico oficial.—Tres rúbricas—Aguilo." Y en cumplimiento de lo mandado en él, se hace la presente publicacion para los efectos de ley. Arequipa Setiembre 1º de 1859.—Benjamin Angulo Sec.º

Por manifestacion de quiebra que ha hecho D. Wenceslao Vargas Bustamante, se ha nombrado depositario provisional a D. Juan Lértora a quien se harán los pagos y entregas de dinero ó especies pertenecientes al quebrado, bajo las penas que señala el artículo 1109 del Código del ramo. La primera junta general de acreedores se verifica el día 3 del próximo venidero Octubre a las once de la mañana, en casa del Sr Juez de la quiebra D. Mariano de Aróstegui, ante quien concurrirán los que tengan créditos contra el fallido, bajo el apercibimiento del artículo citado. Y para que llegue a noticia de todos se pone este aviso en conformidad del auto expedido hoy. Arequipa Setiembre 2 de 1859.—Isidoro Cárdenas.